

**RESOLUCIÓN TSE/RSP N° 009/2016**  
**La Paz, 05 de enero de 2016**

**VISTOS:**

La Ley N° 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral y Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 206 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 en su artículo 5, establece que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la citada norma legal, en su artículo 6 define como competencia del Órgano Electoral Plurinacional, la organización y administración del Servicio de Registro Cívico.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 25 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define como atribuciones del Tribunal Supremo Electoral las siguientes: 1. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico 2. Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral 3. Organizar y administrar el registro civil 4. Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registro civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 018, dispone la creación del Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de personas naturales, así como el registro de electoras y electores, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, en el artículo 71 de la citada norma legal, se establecen las funciones del SERECI, siendo algunas de ellas: "Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal", así como "Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional o municipal" y "Dictar Resoluciones Administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico."

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 98 de la Ley N° 026 – Ley del Régimen Electoral, dispone que para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, el Servicio de Registro Cívico (SERECI) remitirá oficialmente al Tribunal Electoral competente, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, el Padrón con la lista de personas habilitadas y la lista de personas inhabilitadas por cada mesa de sufragio.

Que el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 109/2014 y sus modificaciones, establece los procedimientos aplicados para la actualización del padrón electoral, en el marco de lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026.

Que, el artículo 35 del citado Reglamento regula el proceso de habilitación de las ciudadanas y de los ciudadanos no votantes y jurados no asistentes, los cuales serán habilitados por la Dirección Nacional del SERECI, previa verificación del estado de su registro, de igual forma se procederá en casos de ciudadanas y ciudadanos inhabilitados por otras causales, los cuales previo análisis e informe técnico legal, podrán ser habilitados por la Dirección Nacional del SERECI, previa aprobación de Sala Plena.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 26 p. I establece que "todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual y colectiva (...)". Asimismo, en su párrafo II establece que "El derecho a la participación comprende: (...) 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos."

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, y que integra el bloque de constitucionalidad de conformidad al artículo 410 de la Constitución Política del Estado, en su artículo 23 (Derechos Políticos) establece que: "todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, (...) 2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". Asimismo, el artículo 29 establece que: "ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o personas, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitados en mayor medida que la prevista en ella b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo a las leyes de cualquiera de los estados Partes, o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de dichos Estados. c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno."

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado y ratificado mediante Ley N° 3423 de 12 de junio de 2006, en su artículo 25 establece: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores."

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico define que la "Habilitación" es el proceso técnico a través del cual se modifica el estado de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral, de tal forma que se los marca como ciudadanos habilitados para emitir su voto en un determinado proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato.

#### CONSIDERANDO:

Que el Informe SERECI DPTO. TEC's N° 004//2016, establece la identificación de un conjunto de registros que corresponde HABILITAR para el próximo Referendo Constitucional 2016, catalogados en los siguientes grupos:

- 172 registros marcados con estado de defunción, que después de un proceso de autenticación biométrica y/o previa verificación de la base de datos de defunciones y documentación complementaria, corresponden ser habilitados.
- 16.176 Jurados No asistentes del último proceso electoral, que ya cumplieron su sanción de inhabilitación en el proceso electoral Referendo de Aprobación de Cartas Orgánicas y Estatutos

Autonómicos 2015.

- 883 Ciudadanos inhabilitados por estar registrados con un documento inválido en un anterior proceso de empadronamiento biométrico, que a la fecha han efectuado una actualización de su información con un documento válido y vigente.
- 311 Ciudadanos inhabilitados por haber realizado un registro "interdepartamental" que a la fecha efectuaron una actualización de su registro dentro de un mismo departamento, conforme a normativa técnica que posibilita su habilitación para el próximo proceso.
- 77 Ciudadanos registrados con errores de operador, que luego de actualizar sus datos, cuentan con registros que cumplen con los requisitos previstos en la normativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23 de la Ley N° 018, dispone que entre las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral está la de Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, conforme lo prescribe la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley del Régimen Electoral.

**POR TANTO**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY N° 018 Y REGLAMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN BIOMÉTRICO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la habilitación de los 17.619 registros detallados en el Informe SERECI DPTO. TEC's N° 004/2016, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional del SERECI y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, la ejecución de todas las tareas técnicas que permitan la habilitación de los 17.619 registros citados.

No firman los Vocales Dra. Lucy Cruz Vilca y Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, archívese, comuníquese.



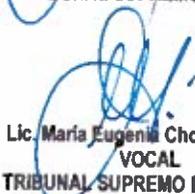
Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dúria Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arzaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL